

Fecha de Efectividad:

29 de abril de 2003

Miguel A. Pereira Castillo Secretario

MEDIDAS DISCIPLINARIAS A EMPLEADOS

I. INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

Como parte del plan estratégico para eliminar la entrada de drogas a las instituciones correccionales, se hace necesario establecer medidas severas a los empleados que se identifiquen tratando de introducir o permitiendo la entrada de drogas a las instituciones.

II. BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa en virtud de las facultades conferidas al Administrador de Corrección, mediante la Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección.

III. APLICABILIDAD

Estas normas son aplicables a todos los empleados de la Administración de Corrección.

. IV. NORMAS

- 1. Cuando se identifica un empleado tratando de introducir o permitiendo la entrada de drogas a una institución, se tiene que informar a la Oficina de Recursos Humanos, dentro de las primeras ocho (8) horas del momento en que ocurran los hechos. En los casos que la situación ocurra fuera de las horas laborables de la Oficina de Recursos Humanos, los fines de semana o días feriados, se deberá informar a primera hora del próximo día laborable.
- 2. La Oficina de Recursos Humanos deberá tomar declaraciones juradas a las personas que hicieron la intervención; ésta debe contener fecha, hora y lugar de la intervención; persona o personas a quienes se le ocupó, indicando nombre, apellido y número de seguro social. Debe contener una narración precisa de los hechos.
- 3. La Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Asuntos Legales, evaluará y determinará conforme a las normas y procedimientos establecidos la acción a seguir, la cual deberá ejecutar el mismo día en que le fuera remitida la notificación.

4. La autoridad nominadora notificará mediante comunicación escrita, la formulación de cargos. Dicha comunicación deberá contener una relación de los hechos constitutivos de conducta impropia y las disposiciones legales o reglamentarias que dicha conducta infringió.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Administrador(a) de la Administración de Corrección.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.